

Sólo el titular de la tarjeta de crédito se puede descontar las percepciones de ganancias

Ignacio Online

Para la AFIP, únicamente el titular de la tarjeta de crédito puede computar las percepciones practicadas como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o, de corresponder, del impuesto sobre los bienes personales (Nota completa de AFIP. Res. Gral. 3450/2013)

La AFIP ha dado respuesta a la nota enviada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de CABA, mediante la cual se consultó respecto de la posibilidad de computar -en el impuesto a las ganancias- las percepciones previstas en el artículo 1 inciso a) de la RG AFIP N° 3450, realizadas a titulares de tarjetas por gastos efectuados por adicionales. En torno a lo planteado, el Fisco Nacional ha respondido por nota que, de acuerdo con la opinión vertida por el servicio jurídico de esa Administración Federal, resulta viable interpretar que :
únicamente el titular de la tarjeta de crédito sea quien compute las percepciones practicadas como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o, de corresponder, del impuesto sobre los bienes personales (ver respuesta completa)